

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**VII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación las Actas relativas a la VI Sesión Ordinaria y IV Sesión Extraordinaria, celebradas los días nueve y quince de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Oficio recibido en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante **C. [REDACTED]**.
5. Oficio número **3225/2024** signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el quince de febrero del presente año, relativo al juicio de amparo **999/2016-II-A** promovido por los ejecutantes **CC. [REDACTED]**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
6. Oficio número **2828/2024** signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el catorce de febrero del presente año, relativo al juicio de amparo **1217/2016-II-A** promovido por el ejecutante **C. [REDACTED]**; relacionado con cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
7. Oficio recibido el siete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el ejecutante **C. [REDACTED]**.
8. Oficio número [REDACTED], ingresado el día seis de febrero del año en curso; oficio número **1795/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el siete de febrero del año en curso; oficio recibido en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y los ejecutantes **CC. [REDACTED]**.
9. Oficios ingresados en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; escrito recibido el ocho de febrero el presente año, suscrito por el ejecutante **C. [REDACTED]**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1**.
10. Oficios números **39776/2023 y 3186/2024**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativos al juicio de amparo indirecto

número **2449/2023-7** promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-104/2022-P-3**.

11. Oficios **214-VIII 442-VIII (2)** y **460-VIII**, signados por el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, relativos al juicio de amparo indirecto número **2643/2023-VIII**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-124/2022-P-3**.

#### ASUNTOS GENERALES

**Único.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada Mariana Sánchez Torres, Secretaría de Acuerdos adscrita la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

#### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 07/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la VI Sesión Ordinaria y IV Sesión Extraordinaria, celebradas los días nueve y quince de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al punto **segundo** del auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el **Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco**, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia simple.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, por ende, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.- -

**Segundo.-** Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de diez de enero de dos mil veinticuatro, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**<sup>1</sup>, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del actor el monto de \$904,168.38 (novecientos cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 38/100).

Sin soslayar que el oficiente sostuvo que se llevará a cabo una nueva sesión extraordinaria de cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, lo cierto es que, para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de \$904,168.38 (novecientos cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 38/100), o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante..."-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **3225/2024** signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el quince de febrero del presente año, relativo al juicio de amparo **999/2016-II-A** promovido por los ejecutantes **CC. [REDACTED]**

[REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio número **3225/2024**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, a través del cual comunica el acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio de amparo **999/2016-II-A**, donde recibió del apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, copia simple de la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del que advirtió calendarizado el pago correspondiente de la suma adeudada a

los quejosos CC. [REDACTED], no obstante, al haberse exhibido dicha programación en copia simple, el Juzgado de Alzada requiere al ayuntamiento sentenciado para que en un plazo de tres días, le haga llegar copia debidamente certificada del programa en cita; de igual forma, **requiere** a este tribunal para que en el término de **tres días** remita copia certificada del pronunciamiento efectuado por la autoridad municipal con relación a la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que exhibió el ayuntamiento mencionado, y precisó que subsiste el apercibimiento decretado en el proveído de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por la Juez Federal se ordena enviar copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad**. -----

**Segundo.-** En plena observancia al requerimiento señalado en el punto que antecede, al constituir un **hecho notorio**<sup>2</sup> que en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en atención a un diverso requerimiento realizado por esta autoridad**, respecto del actor C. [REDACTED], hizo de conocimiento a través de su oficio ingresado en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, una propuesta de programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, donde puede observarse que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **322/2011-S-2**, entre otros actores, los aquí ejecutantes CC. [REDACTED]<sup>3</sup>, calendarizando un programa de pagos en **once parcialidades** que comprenden los meses de febrero a diciembre durante el año dos mil veinticuatro.

De la misma forma, el ocurso exhibió copia simple del oficio [REDACTED], donde el Director de Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día la **“PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.”**

Ante tales circunstancias, este Pleno de la Sala Superior por economía procesal y en congruencia con el requerimiento del Juzgado Federal **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED]

<sup>2</sup> Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la **certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario**, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

| Nº | EXPEDIENTE   | ACTOR      | MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR | MONTO A PAGAR POR MES | MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE E EN EL 2024 | MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIO POSTERIOR | JUICIO DE AMPARO                        | ANOTACIONES   |
|----|--------------|------------|----------------------------------|-----------------------|---|--|---|---|
| 1. | 184/2012-S-1 | [REDACTED] | \$317,081.71                     | \$28,825.61           | \$317,081.70  | -  | 49/2020-3-A JUZGADO TERCERO DE DISTRITO | 2022 Y 2023 PAGO DEL 30% DEL MONTO TOTAL. CONCLUYENDOSE CON EL PAGO DEL MONTO REQUERIDO POR AMPARO. |
|    |              | [REDACTED] | \$259,709.11                     | \$23,609.92           | \$259,709.11  | -  |   |   |
|    | 322/2011-S-2 | [REDACTED] | \$209,461.05                     | \$19,041.91           | \$209,461.05  | -  | 999/2016-II JUZGADO CUARTO DE DISTRITO  | 2022 Y 2023 PAGO DEL 30% DEL MONTO TOTAL. CONCLUYENDOSE CON EL PAGO DEL MONTO REQUERIDO POR AMPARO. |
|    |              | [REDACTED] | \$234,920.59                     | \$21,356.42           | \$234,920.59  | -  |   |   |
|    |              | [REDACTED] | \$222,840.89                     | \$20,258.26           | \$222,840.89  | -  |   |   |

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora) ██████████ (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas los CC. ██████████ (Contralora Municipal), ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada ██████████ (Directora de Administración), para que dentro del plazo otorgado mediante punto **Tercero** del acuerdo de fecha veinticuatro de enero e dos mil veinticuatro, exhiban copia certificada de la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, aprobada por el Cabildo del citado ayuntamiento, al resultar necesaria para que este cuerpo colegiado tenga plena certeza jurídica de lo informado mediante el oficio recepcionado en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro. Quedando prevenidas que **subsiste** el requerimiento y apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro....”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **2828/2024** signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibido el atorce de febrero del presente año, relativo al juicio de amparo **1217/2016-II-A** promovido por el ejecutante **C. ██████████**; relacionado con cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero**.- Glósesse a sus autos el oficio número **2828/2024**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, a través del cual comunica el acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio de amparo **1217/2016-II-A**, donde recibió del apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, copia simple de la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del que advirtió calendarizado el pago correspondiente de la suma adeudada al quejoso ██████████, por la cantidad de **\$127,529.28 (ciento veintisiete mil quinientos veintinueve pesos 28/100)**, no obstante, al haberse exhibido dicha programación en copia simple, el Juzgado de Alzada requiere al ayuntamiento sentenciado para que en un plazo de tres días, le haga llegar copia debidamente certificada del programa en cita; de igual forma, **requiere** a este tribunal para que en el término de **tres días** remita copia certificada del pronunciamiento efectuado con relación a la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que exhibió el ayuntamiento mencionado y precisó que **subsiste** el apercibimiento decretado en el proveído de cinco de enero de dos mil diecisiete.

Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por la Juez Federal se ordena enviar copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad**.-----

**Segundo**.- En plena observancia al requerimiento señalado en el punto que antecede, al constituir un **hecho notorio**<sup>4</sup> que en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia **544/2011-S-2**, el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, en atención a un diverso requerimiento realizado por esta autoridad, respecto del actor C. ██████████, hizo de conocimiento a través de su oficio ingresado en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, una propuesta de programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, donde puede observarse que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, entre otros actores, el

<sup>4</sup> Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

“**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

ejecutante C. [REDACTED]<sup>5</sup>, calendarizando un programa de pagos en **once parcialidades** que comprenden los meses de febrero a diciembre durante el año dos mil veinticuatro.

De la misma forma, el ocurso exhibió copia simple del oficio [REDACTED], donde el Director de Asuntos Jurídicos solicitó al Secretario del Ayuntamiento la sesión de cabildo correspondiente que tenga como punto del orden del día la **“PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, la Forma, Distribución y Programación Mensual de Pagos de febrero a diciembre del 2024, de los recursos destinado a la Partida Presupuestal Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Honorable del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.”**

Ante tales circunstancias, este Pleno de la Sala Superior por economía procesal y en congruencia con el requerimiento del Juzgado Federal **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas los CC. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), para que dentro del plazo otorgado mediante punto **Tercero** del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, exhiban copia certificada de la programación mensual de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro aprobada por el Cabildo del dictado ayuntamiento, al resultar necesaria para que este Cuerpo Colegiado tenga plena certeza jurídica de lo informado mediante el oficio recepcionado en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro. Quedando prevenidas que **subsiste** el requerimiento y apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro...”

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el siete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el ejecutante **C. [REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Primer Regidora y Presidenta Municipal, **Ingeniero [REDACTED]**, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; [REDACTED], Tercera Regidora; **Ingeniero [REDACTED]**, Cuarto Regidor; **Licenciada [REDACTED]**

|                            |    |              |             |              |              |  |
|----------------------------|----|--------------|-------------|--------------|--------------|--|
|                            |    | \$127,559.28 | \$11,596.30 | \$127,529.28 | -            | 1217/2016-VI<br>JUZGADO CUARTO DE DISTRITO |
|                            |    | \$373,624.29 | \$33,965.84 | \$373,624.29 | -            |  |
|                            | 3. | \$570,837.11 | \$27,943.07 | \$307,373.80 | \$263,463.31 | 947/2018-5<br>JUZGADO TERCERO DE DISTRITO  |
|                            |    | \$822,584.27 | \$26,173.14 | \$287,904.49 | \$534,679.87 |  |
| 544/2011-S-2<br>OTROS (88) |    | \$904,480.24 | \$41,112.74 | \$452,240.12 | \$452,240.12 |  |

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, Quinta Regidora; **Licenciado** ██████████, Director de Finanzas, C. ██████████, Director General de Seguridad Pública; **Licenciado** ██████████, Director de Programación y **Licenciado** ██████████, Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento señalado en el punto Segundo del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, manifiestan encontrarse en la mejor disposición y voluntad de cumplir con la ejecutoria del presente juicio, por lo cual exhiben copia del Periódico Oficial, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual informan que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó una partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales denominada **RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y PAGO DE LIQUIDACIONES L002**, por un monto de **\$12'396,423.35 (doce millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 35/100)**, pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales, siendo la cantidad antes señalada la que se utilizará y dispersará a la cantidad de **\$26'640,918.68 (veintiséis millones seiscientos cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 68/100)**, monto que actualmente constituye el pasivo contingente que el ayuntamiento tiene por los diversos requerimientos de pago de laudos y resoluciones en múltiples expedientes laborales y administrativos que les requiere el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tabasco, así como los Jueces de Distrito, en las diversas ejecutorias de sentencia de amparo.

De igual forma, manifiestan que no pueden realizar el pago adeudado al ejecutante en una sola exhibición, dado que el ayuntamiento aún no cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para realizar el pago total, por lo cual formularán un plan de pagos con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, por lo que una vez que sea publicado en el Periódico Oficial el calendario de ministración mensual el ayuntamiento, estarán en condiciones de atender el pago requerido, en tal sentido, dichos recursos estarán disponibles a finales del mes de febrero o principios de marzo del presente año, reiterando que en este momento no pueden disponer de recursos de la partida presupuestal de pago de laudos y sentencias.

Ahora bien, de la revisión directa efectuada al oficio se advierte que las autoridades municipales aducen que aún no cuentan con los recursos destinados para el pago de laudos y sentencias, ya que sería finales del mes de febrero o principios de marzo cuando en todo caso, podrán atender el pago requerido, esto hasta en tanto bajen los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por lo que están en espera que la Secretaría de Finanzas distribuya los recursos, circunstancia que acontecerá a finales del mes de febrero del presente año.

De igual forma, indican que a través del oficio ██████████, dirigido al C. P. ██████████, Director de Programación, se requirió para que una vez sea aprobado y publicado el calendario de ministración mensual en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se genere la orden de pago a favor del actor y de no ser posible realizarlo de forma completa, se proponga un plan de pagos parciales.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

**Segundo.-** Se tiene en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad demandada hace referencia a la imposibilidad financiera para efectuar el pago correcto y completo a favor del actor y pese a que el ayuntamiento haga de conocimiento a este Pleno que el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, ya se encuentra aprobado el programa **L002 RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y PAGO DE LIQUIDACIONES** la cantidad de **\$12,396,423.35 (doce millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 35/100)**, lo cierto es que no acredita que haya programado pago a favor del ejecutante C. ██████████, por el monto de **\$1'256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, pues con la documentación que exhibe tampoco acredita las acciones o gestiones que se encuentra realizando para el cabal cumplimiento de la sentencia, pues el único documento que adjunta, se trata del oficio ██████████, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Máxime que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Aunado a que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una sentencia, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** a los integrantes del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO**, conformado por los ciudadano **DOCTORA [REDACTED]** (Primer Síndico y Presidente Municipal), **INGENIERO [REDACTED]** (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), **LICENCIADA [REDACTED]** (Tercera Regidora), **INGENIERO [REDACTED]** (Cuarto Regidor), **LICENCIADA [REDACTED]** (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Director de Finanzas), y al **C. P. [REDACTED]** (Director Programación Municipal), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED], por el monto **\$1'256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, o bien la programación de pagos para el presente ejercicio fiscal.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>6</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Tercero.-** Por otro lado, en atención a lo informado por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **C. P. [REDACTED]**, **Director de Programación**, del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por **cien** veces la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Cuarto.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el actor C. [REDACTED], fue omiso en realizar manifestación alguna respecto a la vista otorgada en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene por precluido su derecho para tal efecto..."- -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número [REDACTED], ingresado el día seis de febrero del año en curso; oficio número **1795/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el siete de febrero del año en curso; oficio recibido en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y los ejecutantes **CC.** [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al requerimiento de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió realizar pagos a favor de los CC. [REDACTED] por la cantidad total de **\$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)** y [REDACTED], por la cantidad total de **\$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100)**, manifestando que su representada se encuentra en la mejor disposición de cumplir con la condena decretada por este Pleno, para ello, solicita se requiera a los actores para que exhiban cinco juegos de los documentos consistentes en identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y acta de nacimiento a nombre de cada ejecutante, a fin de estar en condiciones de realizar los trámites correspondientes para la expedición de los títulos de crédito (cheques) respectivos.*

*Finalmente, solicita tener en vías de cumplimiento, el requerimiento efectuado y no hacer efectivo el apercibimiento correspondiente.*

*En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere a los ejecutantes CC.** [REDACTED]*

*[REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, sus documentos personales consistentes en: cinco juegos de copias simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), Comprobante de Domicilio y Acta de Nacimiento, a fin de que el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a su favor y acrediten ante este órgano jurisdiccional haberlos exhibido ante el ayuntamiento para que tal circunstancia obre en autos.- -----*

**Segundo.-** Con independencia de lo proveído en los puntos que anteceden y, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTLA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos **LICENCIADA** [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal), **LICENCIADO** [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), **LICENCIADA** [REDACTED] (Tercera Regidora), **TÉCNICO** [REDACTED] **Cuarta Regidora** (Cuarta Regidora) y **DOCTORA** [REDACTED], (Quinta Regidora), para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO OTORGADO A LOS EJECUTANTES EN EL PUNTO ANTERIOR DEL PRESENTE**

**ACUERDO**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100) y [REDACTED] por la cantidad total de \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100).

Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Tercero.-** Agréguese a sus autos el oficio **1795/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el acuerdo dictado el dos de febrero de dos mil veinticuatro, en autos del juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED], por el cual **requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles**, informe a ese órgano jurisdiccional el estatus que guardan las multas impuestas al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.

Hecho lo anterior, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, apercibiendo al **Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como remitir los autos al **Tribunal Colegiado de Circuito** para seguir el trámite de inejecución de sentencia.

En cumplimiento al requerimiento efectuado, remítase copia certificada del presente acuerdo y del oficio número [REDACTED], con que se da cuenta. - - - - -

**Cuarto.-** Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], recibido el día **seis de febrero del año en curso**, a través del cual, la **Subdirección de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, informa que se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad ejecutora mediante memorándum [REDACTED], de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en este caso, a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que por razón de domicilio lleva a cabo la recuperación de la multa, quien a su vez informó que las multas impuestas en fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, las cuales fueron remitidas con los numero de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**, se encuentran en ejecución, asimismo, hace de conocimiento que se procedió al bloqueo de los vehículos propiedad de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y se realizó una solicitud de informe al Registro Público del Estado de Tabasco, para los efectos de que comunique a la Receptoría de Rentas Municipal si existe dentro de su base de datos y archivos documentales inscripciones de bienes inmuebles o predios a nombre de cada una de las personas mencionadas, requerimiento que se realizó mediante los oficios números [REDACTED], esto ante la omisión al cumplimiento del requerimiento de pago con mandamiento de embargo que se ha realizado a las personas físicas antes citadas, por lo que de continuar en rebeldía al procedimiento de ejecución de las multas y en caso de que existan bienes inmuebles a nombre de las personas en cuestión se procederá al embargo de los mismos.

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado a través del oficio **1795/2024**, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere** al C. [REDACTED], **Subdirector de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus de las multas de fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, las cuales fueron remitidas con los número **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**. Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>8</sup>, corresponde a la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las multas impuestas al ayuntamiento en cita, **así como señalar los datos relativos que acrediten su cobro...**" - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**; escrito recibido el ocho de febrero el presente año, suscrito por el ejecutante **C.** [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-580/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y en representación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, quien comparece a desahogar el requerimiento de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, manifestando que existe una imposibilidad jurídica y material para realizar el pago requerido, por lo cual informa que en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial del estado el **Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, siendo que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios se establecen los términos y plazos para aprobación y distribución del presupuesto correspondiente a cada unidad administrativa, por lo cual refiere que dicha secretaría aún se encuentra dentro del término legal para ser informado respecto a los montos y distribución del presupuesto aprobado, pues una vez fenecidos dichos plazos se estará en condiciones para dar cumplimiento a lo solicitado.*

*Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -*

**Segundo.-** Se toma conocimiento de lo informado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y en representación del **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estima que sus argumentos son insuficientes para acreditar gestiones efectivas para lograr la realización del pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$371,653.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 03/100)**, tan es así, que derivado de las manifestaciones de la autoridad condenada únicamente informa que en fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado el **presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, habida cuenta que de la revisión realizada a los documentos exhibidos por la autoridad se puede constatar que la autoridad demandada, **no adjunta documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando para el debido cumplimiento de la sentencia**, a fin de respaldar sus afirmaciones, razones por las cuales, esta Sala Superior no tiene la certeza de la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, como del monto que será destinado

<sup>8</sup> “Artículo 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.”

para el pago de Laudos y Sentencias, que en todo caso, haya sido aprobado en dicho presupuesto, mucho menos la forma en que se efectuaría la distribución de tales recursos, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda al ejecutante se encuentre presupuestado.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE a las autoridades ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**, de la cantidad que se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$371,653.03 (trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 03/100)**, o bien, la propuesta de un calendario de pagos para el presente año.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>9</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Tercero.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el ciudadano [REDACTED], parte actora en el presente cuadernillo de ejecución, quien solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, toda vez que las autoridades condenadas **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud y Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, han sido omisos en realizar el pago al que fue condenado, por lo cual peticona se requiera al Gobernador del Estado de Tabasco, como Superior Jerárquico para que ordene a las autoridades dar cumplimiento a la condena.

En tal sentido, dígase al compareciente, que **deberá estarse a lo determinado en el punto anterior...**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios números **39776/2023 y 3186/2024**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relativos al juicio de amparo indirecto número **2449/2023-7** promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación **AP-104/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **39776/2023**, a través del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo indirecto número **2449/2023-7**, promovido por el C. [REDACTED], en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al citado quejoso.-----

**Segundo.-** Por otro lado, con el oficio **3186/2024** el Juzgado de Alzada comunica el auto dictado el doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se declaró que la sentencia amparadora causó ejecutoria para todos los efectos legales, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-104/2022-P-2(sic)**, así como de la copia certificada del

<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

expediente **656/2015-S-2**, en consecuencia, requirió al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, para que en el término de **tres días** cumpla con el fallo protector otorgado al quejoso, bajo apercibimiento de imponer una multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento.-

**Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“... (1) DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN AP-104/2022-P-2(SIC), DEDUCIDO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 656/2015-S-2, DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**(2) DICTE UNA NUEVA SENTENCIA EN LA QUE NO APLIQUE EN EL FUTURO, EN LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO GENARO CASTILLO RAMÍRES, EL ARTÍCULO 43, SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE QUE PREVÉ: “NO PODRÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO”, HASTA QUE SE REFORME.**

**(3) PRESCINDA DE ESTABLECER QUE “PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA REFERIDO, NO PODRÁ CONSIDERARSE LA TOTALIDAD DEL PAGO CONDENADO A FIN DEL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE; Y EN NINGÚN CASO LOS PAGOS COMPROMETIDOS PODRÁN EXCEDER DEL QUINCE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA CONDENA, ASÍ HASTA SU ABSOLUTO CUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR, POR ASÍ DISPONERSE EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 43, PARTE IN FINE, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, PRECEPTO QUE ES DE ORDEN PÚBLICO...”; Y, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN RESUELVA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **uno de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-104/2022-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

**Cuarto.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-104/2022-P-3** así como la copia certificada del expediente **656/2015-S-2**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

**Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **214-VIII 442-VIII (2)** y **460-VIII**, signados por el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, relativos al juicio de amparo indirecto número **2643/2023-VIII**, promovido por el **C. ██████████**; relacionado con el toca de apelación **AP-124/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:---

**...Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **214-VIII**, a través del cual, el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo indirecto número **2643/2023-VIII**, promovido por el **C. ██████████**, en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al citado quejoso.-----

**Segundo.-** Por otro lado, con el oficio **442-VIII**, el Juzgado de Alzada comunica el auto dictado el doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se declaró que la sentencia amparadora antes señalada, causó ejecutoria para todos los efectos legales, asimismo, hizo la devolución del original del Toca de Apelación **AP-124/2022-P-3**, así como el duplicado del expediente **257/2017-S-E** a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal(sic) y la requirió(sic) para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedido en un término de **tres días**, es decir, dejar insubsistente la resolución de **once de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por los Magistrados integrantes del **Pleno de la Sala Superior** del mismo órgano jurisdiccional; siendo que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, fueron remitidos por este **Pleno**, los autos originales del toca de apelación **AP-124/2022-P-3** y duplicado del expediente **257/2017-S-E (antes 656/2017-S-2)**, al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, con motivo de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso [REDACTED], como anexos al informe justificado rendido en la fecha antes mencionada mediante el oficio **TJA-SGA-1281/2023**, quien se declaró incompetente y ordenó remitir los autos al Juzgado de Distrito correspondiente, siendo que por cuestión de turno fueron enviados al Juzgado **Séptimo** de Distrito, sin embargo, éste último lo remitió al Juzgado **Octavo** de Distrito para aprovechar el conocimiento previo del diverso juicio de amparo **2244/2023**<sup>10</sup>.

En este sentido, las constancias previamente referidas fueron recibidas por el Juzgado **Octavo** de Distrito, lo que se hizo constar a través del auto dictado el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el cual fue notificado a este tribunal el siete del mismo mes y año, mediante el oficio número **1560/VIII**, razón por la cual, a través del diverso oficio **TJA-SGA-139/2024**, se solicitó la devolución de dichos autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, al ser indispensables para dar cumplimiento a la ejecutoria mencionada. - - - - -

**Tercero.-** Ahora bien, a través del oficio **460-VIII** el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito en el Estado, hace llegar el acuerdo emitido el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, donde regularizó el procedimiento a fin de **requerir** al **Pleno** de la Sala Superior de este Tribunal para que en el término de **tres días**, se diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo **2643/2023-VIII**, bajo apercibimiento de imponer una multa de cien Unidades de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento; habida cuenta que en proveído de fecha doce del mes y año en curso, se requirió a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, quien pese a tener el carácter de autoridad responsable, no es quien debe ejecutar el cumplimiento; en consecuencia, ordenó a la citada Sala Unitaria remitir a este Cuerpo Colegiado el presente toca de apelación y su correspondiente expediente de origen. - - - - -

**Cuarto.-** Finalmente, a través del diverso oficio número **442-VIII(sic)**, el Secretario del Juzgado **Octavo** de Distrito, notifica el acuerdo pronunciado el día quince de febrero del año en curso, en el que tuvo por recibidos los autos antes citados que fueron devueltos por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** a dicho Juzgado, así como la solicitud realizada por el Pleno de la Sala Superior del mismo órgano jurisdiccional, relativa a la devolución de las constancias para estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito; por lo que ordenó el retorno de los autos a este Cuerpo Colegiado para el debido acatamiento del fallo protector. - - - - -

**Quinto.-** Atento a lo anterior, toda vez que a la presente fecha ya se cuenta con los autos de los cuales se solicitó su devolución y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

**“... 1. DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PRONUNCIADA POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL TOCA DE APELACIÓN AP-124/2022-P-3; Y,**

**2. EN SU LUGAR EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN, EN LA QUE, DEJANDO INTOCADO TODO LO QUE NO ES MATERIA DE LA PRESENTE CONCESIÓN, Y CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE INAPLIQUE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**3. REQUIERA DE MANERA INMEDIATA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN DICHA CONTROVERSIA, EL CUMPLIMIENTO TOTAL Y COMPLETO DE LA SENTENCIA, APERCIBIÉNDOLAS CON LOS MEDIOS DE APREMIO QUE ESTIME CONDUCENTES. ...”**

<sup>10</sup> Promovido por la omisión en dictar resolución dentro del toca de apelación **AP-124/2022-P-3**.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **once de octubre de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-124/2022-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.-----

**Sexto.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-124/2022-P-3** así como el duplicado del expediente **257/2017-S-E (antes 656/2017-S-2)**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

**Séptimo.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Octavo** de Distrito, con residencia en esta ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

### ASUNTOS GENERALES

-----  
- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido en fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada **Mariana Sánchez Torres**, Secretaria de Acuerdos adscrita la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“... **Primero.-** Téngase por recibido el escrito presentado por la licenciada Mariana Sánchez Torres, Secretaria de Acuerdos adscrita a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de dos meses, a partir del día dieciséis de febrero del año en curso.

**Segundo.-** En atención a la solicitud realizada, este Pleno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXVII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aprueba otorgar por **única** ocasión la licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del **dieciséis de febrero al quince de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que el día dieciséis de abril del año en curso deberá reincorporarse a sus actividades. ...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la VII Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de

*versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*